

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 03 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2020-00047**, admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el 14 de Agosto de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 30 de Agosto de 2020, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el 14 de Agosto de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 01 de Septiembre de 2020, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el 14 de Agosto de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 27 de Agosto de 2020, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 12 de Diciembre de 2020.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 09 de Septiembre de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Manizales, Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio No. 099**

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **JULIANA MONTES GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.053.765.934 y portadora de la T.P. No. 292.764 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible en el expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA VALENCIA BOTERO** para actuar como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 0275 visible en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la abogada **ANA MARIA VALENCIA BOTERO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

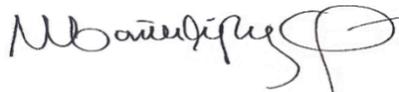
De otro lado, **SE INADMITE** la contestación de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**

**S.A.** visible en el expediente digital, por que dio respuesta a 22 hechos y evidencia el Despacho que son 20 los hechos que conforman el libelo introductor.

Se le concede el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, adscrita a la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 736 y el Certificado de Cámara de Comercio obrantes en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 de Marzo 04 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**